

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REF. : **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE : **WILLIAM ALVEIRO POSSOS MELO**

ACCIONADO : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANDINA**

WILLIAM ALVEIRO POSSOS MELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.187.773 expedida en el municipio de Puerto Asis (Putumayo), vecino y residente del mismo municipio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se conceda la protección de los Derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, IGUALDAD y BUENA FE, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en consideración a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Desde hace veinte (20) años presto mis servicios a la Secretaria de Educación del Putumayo nombrado provisional Vacante Definitiva, mediante Decreto N°. 0044 del 26 de agosto de 1999 y posesionado con Acta N°. 018, del 26 de agosto de 1999, hasta la fecha, en calidad de Celador, código 477, Grado 02, en la Institución Educativa Santa Teresa del municipio de Puerto Asis (Putumayo).

SEGUNDO: El día quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) presente a través de la plataforma SIMO requisitos para participar como ASPIRANTE en la convocatoria 990 a 1131,1135,1136 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, para el cargo de VIGILANTE, nivel asistencial, en modalidad de Carrera Administrativa.

TERCERO: El día cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), ingresé nuevamente a la plataforma SIMO, a través de la cual evidencié un mensaje mediante el cual me daban a conocer que, en el certificado de Experiencia Laboral faltaba el folio N°. dos, el cual contenía la firma del mismo, y que contaba con el termino de dos días para realizar rectificación de documentos.

CUARTO: Que dentro del termino señalado para corregir requisitos, esto es, entre el día cinco (5) y seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), allegué el

folio faltante, esto es, el que contenía la firma del Certificado de Experiencia Laborar requerido.

QUINTO: Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para realizar diligencias de contratación dentro de la precitada convocatoria, contrató los Servicios de la Fundación Universitaria Andina.

SEXTO: El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) mediante oficio de misma fecha, identificado con radicado N°. RECVRMT-JC004, el cual fue subido a la plataforma SIMO firmado por el señor JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ, Coordinador General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, institución contratada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para realizar diligencias de contratación dentro de la precitada convocatoria, dio a conocer que, revisados los documentos por mí aportados, no cumpla con los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro.

II PETICIONES

Respetuosamente, me permito formular las siguientes peticiones para que sean resueltas dentro de término, de manera concreta, de fondo y congruente:

1. Ordenar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, amparar mis derechos Fundamentales AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA BUENA FE, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.
2. Ordenar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como consecuencia de lo anterior, que puedo continuar como Aspirante en la convocatoria 990 a 1131,1135,1136 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, para el cargo de VIGILANTE, nivel asistencial, en modalidad de Carrera Administrativa.
3. Sírvase señor Juez, vincular dentro de la presente a la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo.

III DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente redactados, teniendo en cuenta que el único requisito que se me había indicado que no cumpla luego de haber aportado los documentos para Aspirante al cargo de Vigilante, no fue otro sino el referido en la plataforma como "LA CERTIFICACION APORTADA NO

CONTIENE FIRMA QUE AVALEN EL CONTENIDO DE LA MISMA POR LO TANTO NO ES VALIDA", la cual Inicialmente por error involuntario solo cargó al sistema un (1) solo folio faltando el 2 donde va la firma, pero que en todo caso, atiendo al termino concedido para corregirlo se envió los dos folios incluyendo en el que iba la firma; es importante manifestarle su señoría que todo lo ocurrido genera una situación de vulneración al Derecho de defensa, emanado de un debido proceso, así es como estimo violado el Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, institución contratada por la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a través de contrato No. 648 de 2019, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles", me excluyó de la Convocatoria pese a que realicé de manera oportuna con la única corrección del documento que a través de la plataforma SIMO me dieron a conocer estaba incompleto, y que dicha corrección fue realizada dentro del término previsto para ello, que en ningún momento se me dio a conocer que existiera otro motivo distinto para incluirme como Aspirante; esto es, realicé el proceso de subir nuevamente el documento requerido dentro del término oportuno señalado por la encargada, este no se tuvo en cuenta, y en cambio, la misma si allegó un oficio al suscrito de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a través del cual me entera que no cumplo con los requisitos mínimos para hacer parte del concurso, argumentando la falta del mismo requisito ya corregido, el cual se puede evidenciar dentro de la plataforma SIMO.

Existe una amenaza a mi derecho al Trabajo, que deviene de la vulneración al debido proceso en la selección de aspirantes para el cargo precitado por parte de las accionadas, derecho consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, porque se está colocando desde ya una barrera para que pueda participar como cualquier ciudadano tiene derecho hacerlo en la Convocatoria cuando demostré que cumplí con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal cual conforme se puede verificar, la Fundación del Área Andina al no verificar está incurriendo en una omisión que me está llevando al hecho de no poder continuar como Aspirante al cargo para el cual me inscribí, y eso desde luego impidiendo que se pueda concretar de ser posible la expectativa de obtener estabilidad laboral. Así, se está impidiendo continuar dentro del

respectivo concurso dentro de la convocatoria 990 a 1131,1135,1136 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, para el cargo de VIGILANTE, nivel asistencial, en modalidad de Carrera Administrativa, y de esta manera contar con un empleo que además considero propio de mi capacidad, aptitud y profesionalismo.

Por último considero vulnerado por parte de la demandada mi derecho fundamental a la IGUALDAD, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, porque no se me está permitiendo el acceso a participar del concurso, pese al cumplimiento y lleno total de los requisitos de Ley, no hay el trato uniforme respecto de los demás concursantes.

Aunado a lo anterior, y a raíz de la negligencia de las demandadas, se me está vulnerando además el DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, pues si bien es cierto, que me encuentro vinculado prestando mis servicios a la Secretaria de Educación del Putumayo, no se está permitiendo acceder a la expectativa de una estabilidad dentro de la misma. Derecho que se gesta con la garantía que debo contar para participar en el concurso previo el cumplimiento de los requisitos de ley. He prestado mis servicios como CELADOR a la Secretaria de Educación del Putumayo, pues ya son más de veinte (20) años vinculado en la misma institución, a partir de lo cual debe entenderse y estimarse que soy una persona apta, capacitada, y calificada para participar en el concurso en mención, esto es, el de CELADOR ASISTENCIAL GRADO 2, pues soy de esta manera acreedor a obtener estabilidad laboral dentro del mencionado cargo y aunque dicho tiempo no obsta para que deba agotar todo el proceso de participación en la Convocatoria, mi súplica se concreta en que se garantice mi participación en el Concurso por lo antes anotado. Mas aun cuando subí la información requerida en ningún momento se me advirtió de anomalía o rechazo de la información en el sistema que me hubiera compelido a rectificar el envío de la información; teniendo en cuenta que para todos es una transición el acceso a la justicia de manera digital sin embargo esta situación no está llamada a perjudicar a las partes sino a resolver de manera efectiva, fácil y ágil los procesos con una prestación del servicio de justicia como un derecho fundamental.

Finalmente, si bien es cierto como ha quedado registrado, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha contratado con la Fundación del Área Andina para que realice el proceso de selección, no puede ser ajena excusándose en tal contratación para olvidar su corresponsabilidad y la solidaridad que le asiste como Contratante para hacer seguimiento y supervisión del contrato que firmó con la Fundación y examinar esta situación puntual de

la cual está enterada pero no ha actuado con diligencia a reparar de fondo por qué no se tuvo en cuenta que superé la corrección sugerida en término, lo cual lleva a estimar que el comportamiento de la CNSC frente a mi caso es omisivo, como Contratista la Fundación frente la CNSC adquirió también unos deberes frente a la transparencia y debido proceso en el proceso de la Convocatoria que adelanta, incurre en una posición bastante cómoda al dejarme como administrado con una respuesta insuficiente frente a la protección de derechos reclamados, donde se descarga una responsabilidad de tanta dimensión de connotaciones no solo individuales sino también sociales cuando a la hora del respeto de derechos fundamentales se trata, sin ahondar y exigir explicaciones al respecto a la Fundación.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucional

El **Artículo 29** de la Constitución Política de Colombia aborda lo relacionado con el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

El **Artículo 25** de la Constitución Política de Colombia, el cual se refiere al derecho fundamental al TRABAJO de la siguiente manera: *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Frente al Derecho Fundamental al Trabajo, la **Sentencia T-257 de 2012** señala *“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”*

El **Artículo 13** de la Constitución Política de Colombia, el cual reza: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

La Corte en la sentencia precitada, frente al derecho fundamental a la IGUALDAD, ha referido: *“Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin*

justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso.

El **Artículo 40, numeral 7** de la Constitución Política de Colombia, el cual reza que “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

(...)

Frente a este Derecho fundamental al Empleo Público, la Jurisprudencia en **Sentencia T-180/15** ha resaltado que: *“la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad”*.

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, **sentencia T-003 de 1992**, a través de la cual la Corte señaló: *“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”*

Por su parte, la Sentencia SU-544 de 2001, la cual reza: *“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”*

El principio de la Buena Fé: El artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe ha indicado que Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas. La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que

debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe ¿cómo aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una ¿persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la ¿confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

Así, es como he depositado mi absoluta confianza en este proceso sometíendome a atender cada exigencia realizada por la Convocante al Concurso, y de la misma manera, se tiene en mi la expectativa de recibir una respuesta justa y leal acorde donde se analicen en detalle la profundidad de las razones por las cuales no se tuvo en cuenta el cumplimiento del lleno de los requisitos exigidos y por el contrario, se insista en tomar una determinación tan drástica como fue la de excluirme del concurso sin otra razón distinta que la de la falta del requisito ya corregido.

En sentencia T-084 de 2015 de la Corte Constitucional, se refirió al principio de la Buena FE, indicando en primer lugar, se tiene que el principio de buena fe, esto es, la convicción de estar obrando de conformidad a la Constitución y la ley, es un deber que se encuentra tanto a cargo de los particulares como del propio sector público. En segundo lugar, el principio de buena fe no solo ha de regir las relaciones entre estos dos tipos de personas, sino que también habrá de tener vigencia en las relaciones internas que se presenten entre entidades del sector público y en aquellas que se presenten entre sujetos no estatales. Como elemento correlativo al deber de actuar con rectitud en las relaciones que se tienen con otros, quien actúa de buena fe tiene el derecho a esperar del otro un comportamiento similar. Ahora bien, el principio constitucional de la buena fe, tiene un corolario que ha sido ampliamente acogido por la jurisprudencia constitucional: la confianza legítima. Este principio se encuentra dirigido a establecer que las relaciones que existen entre los particulares y la administración y las reglas que las gobiernan no pueden ser modificadas de manera inadvertida por parte del Estado, sorprendiendo de forma injusta al ciudadano. Lo anterior tiene como fundamento la protección de las expectativas legítimas de los administrados.

V. COMPETENCIA

Señor Juez, es Usted competente para conocer de la presente acción constitucional de conformidad con lo previsto en el art. **ARTÍCULO 1** que *modificó* el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Num 2.

VI. JURAMENTO

Manifiesto señor (a) juez bajo gravedad de juramento que no he impuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad, según lo dispuesto en el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991.

VII. ANEXOS

- 1°. Fotocopia de cedula de ciudadanía del suscrito
- 2°. Pantallazo de la plataforma SIMO, en la cual se evidencia la Certificación Laboral, faltándole la pagina de la firma de dicha certificación.
- 3°. Pantallazo de la plataforma SIMO, en el que se muestra la Certificación Laboral, esta vez de manera completa, esto es, con firma incluida.
- 4°. Certificado laboral del suscrito.

VIII. NOTIFICACIONES

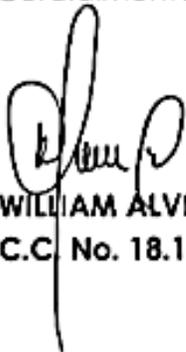
A las demandadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil, Oficina Principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 de Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, teléfono: 3259700

Fundación Universitaria del Área Andina, oficina principal: Cl. 69 #15-40, Bogotá D.C, correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co, teléfono: 7449191

Al suscrito, en el Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Celular: 3205119483, correo electrónico: williampossos11@gmail.com.

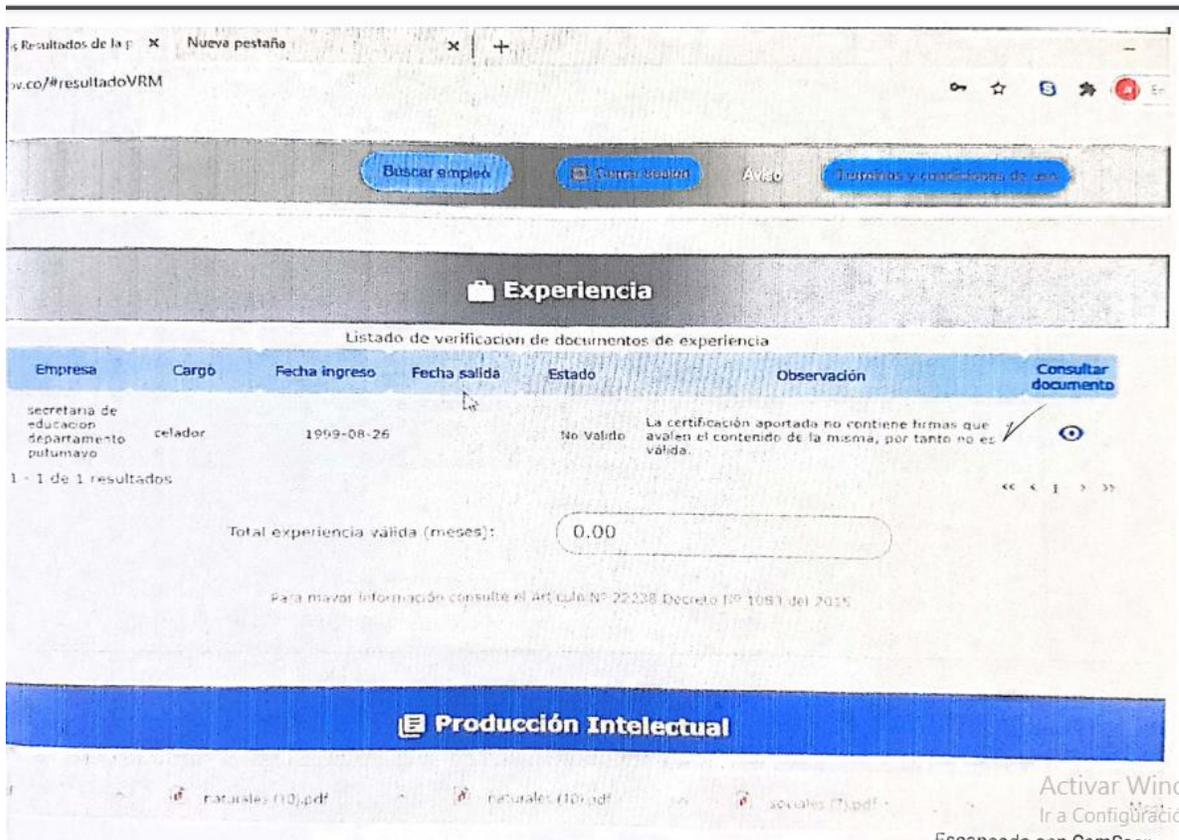
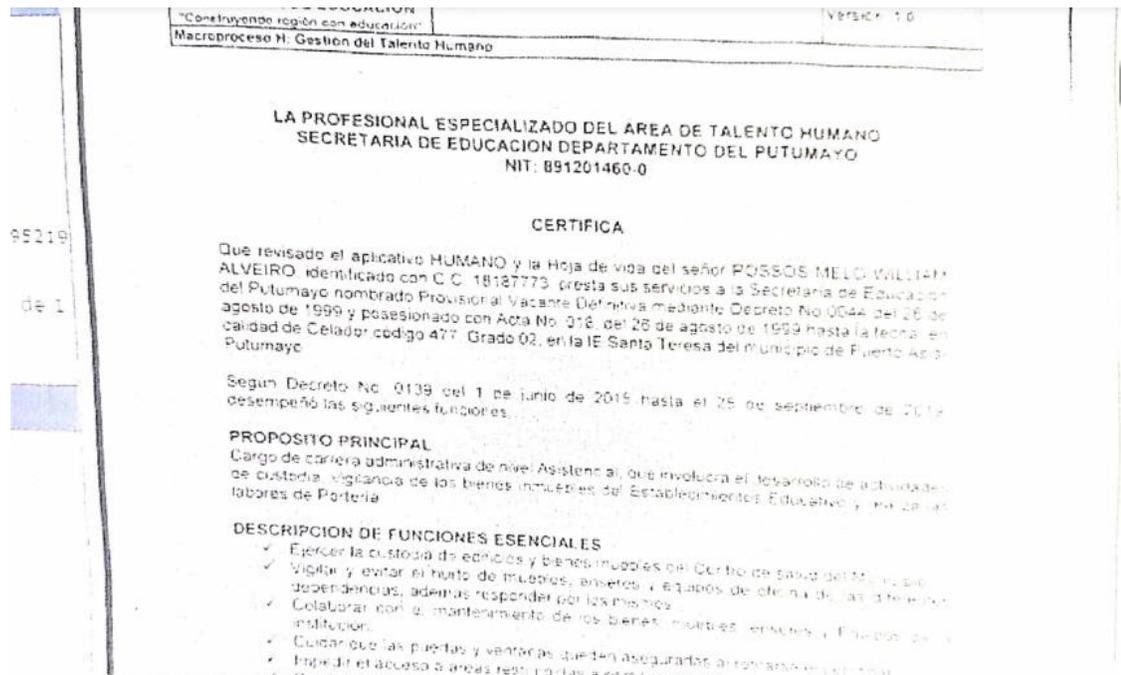
Cordialmente,



WILLIAM ALVEIRO POSSOS MELO
C.C. No. 18.187.773

REF.: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: WILLIAM ALVEIRO POSSOS MELO -ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANDINA.





LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE TALENTO HUMANO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NIT: 891201460-0

CERTIFICA

Que revisado el aplicativo HUMANO y la Hoja de vida del señor POSSOS MELO WILLIAM ALVEIRO identificado con C.C. 18187773 presta sus servicios a la Secretaría de Educación del Putumayo nombrado Provisional Vacante Definitiva mediante Decreto No 0044 del 26 de agosto de 1999 y posesionado con Acta No. 016 del 26 de agosto de 1999 hasta la fecha en calidad de Celador código 477 Grado 02, en la IE Santa Teresa del municipio de Puerto Asis Putumayo

Según Decreto No. 0139 del 1 de junio de 2019 hasta el 25 de septiembre de 2019 desempeñó las siguientes funciones:

PROPOSITO PRINCIPAL

Cargo de carrera administrativa de nivel Asistencial, que involucra el desarrollo de actividades de custodia, vigilancia de los bienes inmuebles del Establecimientos Educativos y realizar las labores de Portería

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

- ✓ Ejercer la custodia de edificios y bienes inmuebles del Centro de Salud del Municipio.
- ✓ Vigilar y evitar el hurto de muebles, enseres y equipos de oficina de las diferentes dependencias, además responder por los mismos.
- ✓ Colaborar con el mantenimiento de los bienes muebles, enseres y equipos de la institución.
- ✓ Cuidar que las puertas y ventanas queden aseguradas al retirarse el personal.
- ✓ Impedir el acceso a áreas restringidas a personal no autorizado.
- ✓ Colaborar con el mantenimiento de los bienes inmuebles.

3095219

1 de 1

Escaneado con CamScanner

Activar Windows
Ir a Configuración

 SECRETARIA DE EDUCACIÓN "Construyendo región con educación" Macroproceso H: Gestión del Talento Humano	CERTIFICADO	Página 1 de 2 Código: N01.05.F12 Versión: 1.0
--	--------------------	---

A partir del 26 de septiembre de 2019, según Resolución No. 4283 25/09/2019, desempeña las siguientes funciones:

PROPOSITO PRINCIPAL

Desarrollar actividades de custodia, vigilancia de los bienes inmuebles e inmuebles del Establecimientos Educativos y controlar el acceso de personas para evitar atentados y realizar labores de Portería

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Recibir y entrega del puesto de trabajo.
2. Realizar controles de acceso, según lo determinado por el Establecimiento Educativo
3. Ejercer la custodia de los bienes muebles e inmuebles del Establecimiento Educativo de la o las sedes asignadas
4. Ejercer vigilancia permanente y dar cuenta de la seguridad de las áreas e instalaciones
5. Vigilar y controlar el ingreso y salida de personas, vehículos y objetos de la institución
6. Colaborar con el mantenimiento de los bienes muebles, enseres y equipos de la institución
7. Cuidar que las puertas y ventanas queden aseguradas al retirarse el personal.
8. Impedir el acceso a áreas restringidas a personal no autorizado.

Dado en la ciudad de Mocoa a los 12 días del mes de diciembre de 2019.

Maria del Socorro Salazar O.
MARIA DEL SOCORRO SALAZAR O.
Pte Talento Humano

3095219

1 de 1

Activar Windows
Ir a Configuración

 SECRETARIA DE EDUCACIÓN "Construyendo región con educación" Macroproceso H: Gestión del Talento Humano	CERTIFICADO	Página 1 de 2
		Código: N01.05.F12 Versión: 1.0

Activar Windows
Ir a Configuración d

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NIT: 891201460-0**

CERTIFICA

Que revisado el aplicativo HUMANO y la Hoja de vida del señor POSSOS MELO WILLIAM ALVEIRO, identificado con C.C. 18.187.773, presta sus servicios a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, de la siguiente manera:

1. Nombrado Provisionalmente, mediante Resolución No. 0044 del 26 de agosto de 1999 y posesionado mediante Acta No. 018 del 26 de agosto de 1999, a partir del 26 de agosto hasta el 25 de diciembre de 1999, en calidad de Celador, Código 615 Grado: 09 del Colegio Santa Teresa, del municipio de Puerto Asis, Putumayo.
2. Mediante Acto Administrativo Decreto No. 0074 del 27 de diciembre 2000, se proroga el Nombramiento Provisional al cargo de Celador, Código 477 Grado: 02 del Colegio Santa Teresa, del municipio de Puerto Asis, Putumayo, a partir del 26 de diciembre de 1999, hasta la fecha.

Tiempo total de servicios: 17 días,0 meses, 21 años.

Según Decreto No. 0139 del 1 de junio de 2015 hasta el 25 de septiembre de 2019, desempeñó las siguientes funciones:

PROPOSITO PRINCIPAL

Desarrollar actividades de custodia, vigilancia de los bienes inmuebles e inmuebles del Establecimientos Educativo y controlar el acceso de personas para evitar atentados y realizar labores de Portería.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Recibir y entrega del puesto de trabajo.
2. Realizar controles de acceso, según lo determinado por el Establecimiento Educativo.
3. Ejercer la custodia de los bienes muebles e inmuebles del Establecimiento Educativo.
4. Ejercer vigilancia permanente y dar cuenta de la seguridad de las áreas e instalaciones de la o las sedes asignadas.
5. Vigilar y controlar el ingreso y salida de personas, vehículos y objetos de la institución.



 SECRETARIA DE EDUCACIÓN "Construyendo región con educación"	CERTIFICADO	Página 2 de 2
		Código: N01.05.F12 Versión: 1.0
Macroproceso H: Gestión del Talento Humano		

6. Colaborar con el mantenimiento de los bienes, muebles, enseres y equipos de la Institución.
7. Cuidar que las puertas y ventanas queden aseguradas al retirarse el personal.
8. Impedir el acceso a áreas restringidas a personal no autorizado.

Dado en la ciudad de Mocoa, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.



BLANCA ESTHER PARDO NARVAEZ
P/e Talento Humano

AREANDINA



Bogotá D.C. 31 de agosto de 2020

Apreciado (a) Aspirante
WILLIAM ALVEIRO POSSOS MELO
Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

RECVRMT-JC004

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)”.

Así mismo el artículo 20° del Acuerdo Rector de cada proceso de selección, establece “(...) **RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

AREANDINA



En atención a lo anterior, a través del aplicativo SIMO se dio apertura a la etapa de reclamaciones de la Convocatoria Territorial 2019 los días 05 y 06 de agosto de 2020 frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 04 de agosto del presente año.

I. OBJETO DE LA PETICION

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la que expresa lo siguiente:

"buenos días, adjunto certificado laboral, ya que en la etapa de inscripción, falto el folio No. 2 donde se especifica firma de la dependencia de talento humano de la SED"

II. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos rectores del proceso de selección, en el cual se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13° (Definiciones), 14° (Certificaciones de estudio) y 15° (Certificaciones de experiencia) del acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que se tiene frente a las certificaciones de estudio y experiencia aportadas ya que todas deben presentarse en los términos establecidos en la norma rectora y en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Es pertinente señalar que con motivo de la etapa DE RECLAMACIONES NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA, la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Acuerdo rector.

III. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA (Artículo 13° Literal f)



AREANDINA



Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a la reclamación sean completamente claras, nos permitimos recordar al aspirante las definiciones de experiencia para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el artículo 13° del Acuerdo Rector así:

"(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de la convocatoria...

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnológico) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.*
- *En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.*

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

AREANDINA



Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (...)"

IV. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA (ARTICULO 15°)

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

"[...] Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo Rector.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cedula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo siempre y cuando se especifiquen las fechas de

AREANDINA



inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de maneras simultáneas en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. [...]"

"[...] Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. [...]"

"[...] Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso. La traducción debe ser realizada por traductor certificado, en los términos previstos en la resolución 10 54 7/2 1018 expedida por el ministerio de relaciones exteriores. [...]"
(...)

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO

Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17°, 18° y 19° de los Acuerdos marco del proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 6° de los Acuerdos Marco, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

"(...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad. (...)"

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, solicita el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, la Fundación Universitaria del Área Andina no supondrá ni interpretará las certificaciones que carezcan de fechas, firmas, funciones u otra



calidad que invalide el documento aportado; es obligación del aspirante presentar la documentación a conformidad.

VI. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentado única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

Requisitos mínimos, funciones del empleo para la OPEC 25973

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	25973
Nivel:	Asistencial
Grado:	2
Denominación:	Cejador
Propósito principal del empleo:	Desarrollar actividades de custodia, vigilancia de los bienes inmuebles e inmuebles del establecimiento educativo y controlar el acceso de personas para evitar atentados y realizar labores de portería.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir y entrega del puesto de trabajo. 2. Realizar controles de acceso, según lo determinado por el Establecimiento Educativo. 3. Ejercer la custodia de los bienes muebles e inmuebles del Establecimiento Educativo. 4. Ejercer vigilancia permanente y dar cuenta de la seguridad de las áreas e instalaciones de la o las sedes asignadas. 5. Vigilar y controlar el ingreso y salida de personas, vehículos y objetos de la institución. 6. Colaborar con el mantenimiento de los bienes, muebles, enseres y equipos de la Institución. 7. Cuidar que las puertas y ventanas queden aseguradas al retirarse el personal. 8. Impedir el acceso a áreas restringidas a personal no autorizado. 9. Colaborar en la prevención y demás medidas que se tomen en relación con accidentes o incendios. 10. Colaborar con la vigilancia de los vehículos cuando este se encuentre estacionados en el área del Establecimiento Educativo. 11. Informar oportunamente a las autoridades sobre las situaciones anómalas que detecte durante el desarrollo de su actividad. 12. Impedir el ingreso de personas extrañas a la entidad, como vendedores ambulantes, loteros, cobradores. 13. Las demás funciones que se le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo.
Requisitos de Estudio:	Título de Bachiller.
Requisitos de Experiencia:	Diez (10) meses de experiencia laboral.

AREANDINA



Aplicación de alternativa / Equivalencia.	No aplica
---	-----------

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
1	Secretaría de Educación Departamento Putumayo	Celador	26/8/1999	12/12/2019	243	No Valido. La certificación aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto no es válida.

Total Meses valorados con documentos validos
0,00

Observación

En lo que concierne a la verificación de la documentación por usted aportada en el factor de **experiencia**, y tomando en consideración su inconformidad, es pertinente informar que:

En lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Experiencia adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que *"el cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para el Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.*

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de

AREANDINA



análisis", de conformidad con el artículo 17 de la norma rectora del presente proceso de Selección.

Igualmente es menester hacer referencia al artículo 15 del Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección, el cual establece que: "las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces". Adicionalmente, el párrafo 1° del artículo precitado, señala de forma expresa que "las certificaciones que no reúnan las condiciones citadas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección".

Ahora bien, en concordancia con la normatividad señalada y considerando que para el caso específico de la experiencia acreditada como Celador en Secretaria de Educación Departamento Putumayo mediante el folio No. 1, se evidencia que el mismo no contiene firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la persona autorizada a emitir el documento mencionado. Así las cosas, se reitera que dicho documento aportado por el aspirante, al carecer de firmas NO es objeto de validación en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

VII. RESOLUCIÓN

Vistos y evaluados los documentos y las argumentaciones tanto normativas de la Convocatoria como las hechas por el aspirante, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite decidir lo siguiente:

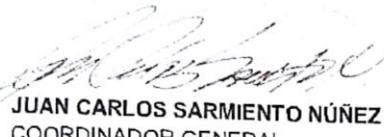
1. Revisados los documentos aportados por el (la) aspirante y de acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral VI del presente documento, se determina que el aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos para el cargo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica el estado del aspirante dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.

AREA ANDINA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA



3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 20 del Acuerdo rector.

Cordialmente,


JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –territorial 2019
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Jhonny C.
Revisó: Nicolás R.